SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ganadería y Agrícola Higüeyana, S.R.L., representada por su gerente, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Solmatier, S.R.L., representada por [redacted]; quien tiene apoderado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00653, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de diciembre de 2023, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

> ***PRIMERO:*** *Acoge el recurso de apelación interpuesto por la entidad Solmatier, S. A., en contra la sentencia núm. 035-2023-SSEN-00021, de fecha 18 de enero de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos, en consecuencia, revoca en todas sus partes la referida decisión.* ***SEGUNDO:*** *Acoge parcialmente en cuanto al fondo la demanda original en devolución de valores interpuesta por la entidad Solmatier, S. A., por tanto: Ordena a la entidad La Ganadera y Agrícola Higüeyana, C. por A., (actualmente [redacted].) a devolver en manos de la entidad Solmatier, S. A. la suma de un millón veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,025,000.00), más un interés judicial de un 1.5% mensual, computados desde la fecha de interposición de la demanda primigenia y hasta la total ejecución de la sentencia, por los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de abril de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 93/2024 de fecha 18 de abril de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 20 de mayo de 2024; y **d)** actos de notificación del memorial de defensa números 689/2024, instrumentado el 20 de mayo de 2024, y 719/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, ambos por el ministerial [redacted], depositados en fecha 29 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ganadería y Agrícola Higüeyana, S.R.L. y, como parte recurrida, Solmatier, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrida demandó a la parte recurrente en devolución de valores y reparación de daños y perjuicios, resultando apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** en fecha 18 de enero de 2023 fue dictada la sentencia núm. 035-2023-SSEN-00021 que rechazó la demanda, por infundada; **c)** la empresa demandante original interpuso un recurso de apelación, del cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual decidió, mediante el fallo ahora impugnado en casación, acoger parcialmente el recurso y ordenarle a la empresa demandada devolverle a la demandante la suma de RD$1,025,000.00, más un 1.5% de interés mensual, a partir de la interposición de la demanda, conforme se establece en el dispositivo copiado precedentemente.

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte de la demandada, ahora recurrente, la devolución de valores y una indemnización

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

pecuniaria por reparación de daños y perjuicios, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 15 de abril de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original, siendo recurrida en apelación por la empresa demandante, producto de lo cual, la corte acogió la demanda y le ordenó a la accionada la devolución de la suma de RD$1,025,000.00 y el pago de un interés compensatorio de 1.5%. Esta última decisión solo está siendo impugnada en casación por la parte demandada-condenada.

8) En esas atenciones, se advierte que la suma que corresponde a los intereses de la parte recurrente en casación fue el monto principal fijado por la alzada, sin los accesorios, la cual no excede el valor resultante de los 50 salarios mínimos, cantidad requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación.

9) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al incumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, en torno al monto mínimo debatido en el juicio en última instancia de donde emanó la sentencia impugnada, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de analizar los medios de casación invocados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

10) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como sucede en la especie, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley 2-23, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11.3, 26 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, 2044 del Código Civil, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ganadería y Agrícola Higüeyana, S.R.L. contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00653, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0053
Exp. núm. 035-16-ECON-01435 (2024-R0169176)
Partes: Ganadería y Agrícola Higüeyana, [redacted]. vs Solmatier, S. A.
Materia: Devolución de valores y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDA: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*